

A.P.

7017/9

Comisión Provincial de Incautaciones
Z A R A G O Z A

Expediente núm. 1871

Contra

Gregorio Luero Saino

de

Catafayud



Juez Instructor de

Fecha de In

Fe

#A
P

ARAGÓ

Excmo. Sr. D. Juan

5

ligencia—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de

1 informe de la Guardia Civil de la demarcación

referente a Gregorio Bueno Bailo

vecino de

Calatayud

y paso a dar cuenta a dicha Comisión para

Núm: 1871.—Gregorio Bueno Bailo, de Calatayud.
Ejecución.

de mil novecientos

Responsabilidad deutada _____ 1.000'00 pⁿ

Cantidad retenida _____ 40'40 "

Ruta por abonar _____ 959'60

(Cofin Alcañiz Calatayud)

Decreto de

Futuros en sujeción f. 15 y remitir a la Cortes.
Depues audito provisional.

de mil

y de 10 de Enero

administrativamente

o

por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Don Luis Cosculluela Arcañazo al que se Juez de Instrucción de Calatayud dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente

El Secretario

Diligencia.—Seguramente se cumple lo acordado en el Decreto procedente

remitiendo

la documentación que se cita
; doy fe.

5454

GOBIERNO

15 FEB 1960

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Timestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclaman después de transcurridos cuatro días desde su publicación ada se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 875 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'60 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, *ado se insertarán* previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de nulo los demás que se pidan.

Tampoco tiene derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial, de halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarías reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarías cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1867).

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

ORDEN

Excmo. Sr.: En los Institutos de 2.ª Enseñanza ingresan cantidades de alguna consideración por derechos de prácticas y por formación de expedientes, las cuales son distribuidas entre el personal docente, administrativo y subalterno en la forma y porcentaje que señalan diferentes disposiciones.

En los momentos actuales ningún español debe omitir sacrificio alguno a la Patria, y bien pequeño es, en relación con los que a ella ofrecen nuestros hermanos en los frentes de combate y en la retaguardia misma, el que supone ceder en beneficio del Tesoro remuneraciones que, aunque justas y prescritas por la ley, constituyen una excepción dentro de las normas de austeridad adoptadas actualmente.

Por todo lo expuesto, esta Presidencia ha acordado:

Artículo 1.º Las cantidades ingresadas en metálico por los alumnos oficiales, libres y colegiados por servicios de laboratorio, prácticas y biblioteca de los Institutos de 2.ª Enseñanza correspondientes al presente curso y que debieran ser distribuidas en el mes actual de junio entre el personal de dichos Centros con arreglo al porcentaje que señala el Decreto de 20 de septiembre de 1934; las percibidas por formación de ex-

pedientes correspondientes a todo el curso, entendiéndose por tales las que consigna la Orden de 5 de diciembre de 1934, cuya distribución corresponde a la Junta Económica Central y el 20 por 100 que, con arreglo al artículo 9.º de la Orden de 2 de mayo de 1935, corresponden distribuir a los Institutos, se ingresarán antes del día 15 de julio próximo, por los mismos, en la Delegación de Hacienda de la provincia respectiva, con deducción de las cantidades que sean precisas, en cada Instituto, para abonar los haberes de los encargados de curso, Auxiliares y Ayudantes interinos a que se refiere la Orden de esta misma fecha.

Artículo 2.º Las cantidades que corresponden distribuir a la Junta Económica Central en el mes de diciembre último hubieren sido ingresadas por algún Instituto en la cuenta corriente de la misma, de conformidad con el artículo 2.º de la Orden de 2 de mayo de 1935, serán determinadas por los Institutos, con expresión de su cuantía y Establecimiento bancario donde el ingreso se hizo en la cuenta a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 3.º Los Institutos, antes del 25 del actual, remitirán a la Comisión de Cultura y Enseñanza una cuenta, por duplicado, autorizada por el Director y Secretario del Centro, donde se consigne, por separado, cantidades a ingresar durante el presente curso en los Centros a que se refiere el artículo 1.º de esta Orden, especificando las correspondientes a derechos de prácticas y

las de formación de expediente, cifra destinada al pago de los haberes que se deben satisfacer de dichos fondos con arreglo al artículo 2º de esta disposición y cantidad líquida ingresada en el Tesoro.

Artículo 4º. Los ingresos que hagan los Institutos en las Delegaciones de Hacienda en virtud de la presente Orden lo serán por la Sección 5ª, artículo 1º, artículo 41º y el respectivo "Recurso eventual de todos los ramos".

Burgos, 15 de junio de 1937.—Francisco G. Jordana.

Sres. Presidentes de la Comisión de Cultura y Enseñanza y de la Comisión de Hacienda.

Excmo. Sr.: El crecido número de cátedras vacantes o no desempeñadas por sus titulares en los Centros de enseñanza me ha obligado a encargar de las mismas a personal que, con denominación y nombramiento de Autoridades diversas, viene atendiendo, sin que en muchos casos haya percibido por ello remuneración alguna.

Considerando equitativo atender al pago de dichos servicios en la forma posible, dentro de las circunstancias especiales actuales, y a propuesta de la Comisión de Cultura y Enseñanza, vengo en disponer:

Artículo 1º. Los Auxiliares o Ayudantes interinos y en general todos los Profesores encargados de las enseñanzas, con cualquier denominación, en los Institutos, siempre que lo hayan sido con arreglo a las disposiciones vigentes y que hayan desempeñado efectivamente cátedra, bien por vacante o por nunciar su titular, estarán sujeta a sueldo, percibirán la gratificación de 2.500 pesetas anuales.

Artículo 2º. Los Auxiliares numerarios de Institutos que hayan desempeñado cátedras vacantes en el presente curso, percibirán la diferencia entre su consignación propia y los dos tercios del sueldo de cátedra en el profesorado.

Artículo 3º. El profesorado auxiliar a que se refieren los artículos anteriores, si no viniera ya cobrando en el presente curso los haberes expresados, los percibirá con cargo a los fondos a que se refiere la Orden de esta misma fecha y que, con arreglo a ella, los Institutos deben ingresar en el Tesoro.

El percibo de los haberes se hará desde la fecha en que el interesado se haya dado efectivamente de la cátedra y por el tiempo en que sin desempeñarla, hasta fin del presente curso.

Artículo 4º. Por la Directores de los Centros se remitirán antes del 30 de junio a la Comisión de Cultura y Enseñanza relaciones nominales, por duplicado, del personal auxiliar que viene desempeñando cátedra por vacante de la misma o ausencia del titular y que deba percibir sus haberes en la forma expresada en el artículo anterior, fecha desde que se hizo cargo de ella, autoridad que le nombró y causa de la vacante, con expresión de la cantidad total que debe percibir cada Auxiliar hasta 30 de septiembre próximo, es decir, partiendo del supuesto que ha de seguir desempeñando la cátedra hasta esta fecha. La Comisión de Cultura deberá aprobarlas.

las relaciones que procedan para que por los Centros puedan referirse las entidades precisas para realizar el pago de los haberes e insertar el resto en las Delegaciones de Hacienda, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2º de la Orden de esta misma fecha.

Artículo 5º. En aquellos Centros en que por reducida matrícula y número personal nombrado, no pueda atenderse el pago de los haberes a que esta Orden se refiere, en la forma que en ella se determina, una vez conocida la cantidad total a satisfacer, se formulará por la Comisión de Cultura y Enseñanza, a la de Hacienda, propuesta de la habilitación del crédito preciso para el pago total de los mencionados haberes.

Artículo 6º. No se reconocerán haberes por el desempeño de la cátedra a aquel personal auxiliar a que se refiere el artículo 2º de la Orden de 24 de febrero del año actual.

Dios enredo a V. E. muchos años. Burgos, 15 de junio de 1937.—Francisco G. Jordana.

Sres. Presidentes de las Comisiones de Cultura y Enseñanza y de Hacienda.

SECRETARÍA DE GUERRA

ÓRDENES

Recurso en el servicio.

El Código de Justicia Militar, en su artículo 322, dirige a los individuos de las clases de tropa, por falta grave de primera deserción simple en tiempo de guerra, con cuatro años de recargo en el servicio, disponiendo que éste lo cumplirán así como el que les reste de empleo en sus respectivos Cuerpos o en los que el Gobierno determine", facultad esta última que motivó la Real orden circular de 27 de agosto de 1914 (C. L. número 153), por la cual fueron destinados para aquel fin los Cuerpos de guardias de África. Las circunstancias actuales aconsejan adular a cuantos de éstos han de quedar afectos los citados individuos para sufrir la mencionada corrección del recargo en el servicio, por lo cual, y por disposición de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos nacionales, los Cuerpos de África a que se refiere la mencionada Orden circular serán los Grupos de Reclutas o la Legión, habiendo de servir los efectos nacionales, los Cuerpos de África a que se refiere la mencionada Orden circular serán los Grupos de Reclutas o la Legión, habiendo de servir los efectos nacionales, las unidades en que aquellos ya se tenían en España en las frentes de combate. Burgos, 16 de junio de 1937.—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

Requisición.

S. E. el Generalísimo de los Ejércitos nacionales ha tenido a bien aprobar el Reglamento que a continuación se inserta, sobre organización, suministro y vigilancia del material que ha de reprimir el Servicio Automotor del Ejército.

Burgos, 16 de junio de 1937.—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

REGLAMENTO

Organización.

1. El Servicio de Automóviles, estará constituido por:
a) Una Dirección del Servicio.
b) Un destacamento para el Cuartel General de S. E. el Generalísimo.

c) Batallones o Agrupaciones de Automóviles, como reserva general.

d) Los Servicios de Automóviles de Ejército se organizarán así:

1º. Un destacamento para el Cuartel General.

2º. Las Compañías de Transportes que se conciben precisas para cubrir las necesidades del Ejército.

3º. Por un Parque Automóvil de Ejército, cuya sede será la designada en los artículos 408 y 409 del Reglamento de los Servicios de Retaguardia y que tendrá a su reserva de personal y su instrucción.

e) Los Servicios de Automóviles de Cuerpo de Ejército con el destacamento del Cuartel General y los de los Gobiernos Militares, Comandancias Militares, etc., y las Compañías de Transportes que se juzgen necesarias.

1) Las Compañías de Automóviles Disponibles con el destacamento del Cuartel General y el material automovilístico asignado a los Cuerpos.

2) La Compañía de Transportes llevará su taller móvil.

Los batallones o Agrupaciones Automóviles llevarán su Compañía de Talleres.

2. Clasificación del material.

Se clasificará en:

a) De Cuerpos, Centros y dependencias.— Los que por plantilla se asignen.
b) Los Jefes de Automóviles de la Gran Unidad a que pertenecen los Cuerpos, Centros y dependencias proporcionarán los conductores y carretajes, los que, seguran, perteneciendo al Parque Automóvil, el que se encargará del suministro, reparaciones, reposición de elementos, etc., así como del pago de los conductores.

c) Carretajes de Gran Unidad.— Comprende los de los destacamentos de Cuarteles Generales, Gobiernos Militares, Comandancias Militares, etc., las Compañías de Transportes; los carretajes de los Talleres Móviles de Reparación, y los de Reserva para sustituciones.

En cada uno de los apartados se tendrán en cuenta las categorías siguientes:

1ª Categoría A.— Coches de siete plazas, representación.

2ª Categoría B.— Coches de siete plazas, servicio.

3ª Categoría C.— Coches de cinco plazas, con potencia superior a 10 HP.

4ª Categoría D.— Coches de potencia inferior a 10 HP, o que el número de plazas sea cuatro o inferior.

5ª Categoría E.— Motocicletas con sidecar.

6ª Categoría F.— Motocicletas sin sidecar.

7ª Categoría G.— Omnibuses.

8ª Categoría H.— Camionetas con capacidad de carga menor de una tonelada.

9ª Categoría I.— Camionetas con capacidad de carga hasta dos toneladas.

10. Categoría J.— Camiones de dos y media a cuatro toneladas.

11. Categoría K.— Camiones superiores a cuatro toneladas.

12. Categoría L.— Tractores.

13. Categoría M.— Amfibios.

14. Categoría N.— Varios grúas, tanques, talleres, etc.)

3.—El número y categoría de los carretajes que han de inscribirse en Cuarteles Generales, Cuarteles Militares, etc., los que se designen en plantilla por el Cuartel General de S. E. el Generalísimo, quedando prohibido el crearlos en otra forma.

En caso de quedar asignado en plantilla no indica que sea propiedad de aquélla a quien se haya asignado, sino que, segura, orgánica y administrativamente, dependiendo del Servicio de Automóviles.

Destino o cambio del personal y material.

4.—Coches requisita especial.— Son los asignados a los Excmos. Sres. Generales o sus asimilados, o que desempeñen otros cargos: Presidente de la Junta de Comandantes de la Brigada Militar, Secretario de Guerra, y autoridades o personalidades a los que S. E. el Generalísimo les sea concesión.

El destino o cambio de vehículos y del personal de automóviles especial queda reservado a su existencia en el Generalísimo, para lo cual se hará la petición a dicha Autoridad exponiendo la necesidad que destine o cambio.

Si por accidentes o inutilización del vehículo asignado no pueda continuar prestando servicio, se pedirá la sustitución al Parque de Automóviles más próximo y este facilitará un coche de la categoría correspondiente y con carácter provisional, hasta tanto que se efectúe el destino definitivo, debiendo iniciarse simultáneamente la petición de sustitución a S. E. y la de asignación provisional al Parque.

En forma análoga se procederá con el personal. 5.—Coches Requisa militar.— Todos los no comprendidos en el párrafo 4º, y que presten servicio a las fuerzas u organismos del Ejército, Marina o Aire.

Se seguirán las mismas normas, pero con la diferencia que la petición se hará al Jefe de Automóviles de la Gran Unidad a que pertenece el usuario. 6.—Coches Requisa particular.— Los que se requiridos en el párrafo 4º, y que estén al servicio de entidades que tienen carácter oficial o están reconocidos como tales, como: Comandancias Militares, Disposiciones, Ayuntamientos, Cruz Roja, Cuerpo Diplomático, etc., y los de las Juntas de Transportes.

Las mismas normas que para los de Requisita militar.

7.—Coches Requisa particular.— Todos los coches que pueden ser requisados, pero continúan en poder de sus dueños, así como de los propietarios extranjeros que no tienen territorio nacional.

Ejecución de los servicios militares.

8.—Los automóviles que están asignados al servicio de los Cuerpos, Centros, dependencias, etc., estarán a disposición de los mandos de esas unidades cuando éstas estén en movimiento.

Cuando los Cuerpos, etc., estén estabilizados se formará con los carretajes un Parque a disposición del Jefe de la Brigada Militar. Este, quien dispuso la organización de los convoyes a las distintas posiciones, así como los servicios que juzgue necesarios, suministrando a las fuerzas a las que presta su servicio y suministros que permita obtener el mayor rendimiento útil y el menor desgaste posible de material.

9.—Los destacamentos de los Cuarteles Generales que ejecutan los servicios que ordena su mando por intermedio del Jefe del destacamento, que depende del Jefe de Automóviles de la Gran Unidad.

10.—Los destacamentos de los Gobiernos Militares, Comandancias Militares, etc., serán los encargados

2000. y 2

...

...

...

...

...

...

...

...

...

124-1937
17

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
CALATAYUD

INCAUTACIONES

Expediente n.º 120
Año de 1937.

PIEZA SEPARADA
DE EMBARGO DE BIENES

Contra

Gregorio Bue
y Dailo



Sr. Juez Municipal de

En virtud de lo acordado en la causa del margen, dirijo a V. la presente, que devolverá cumplida con la mayor urgencia, sin dar lugar a recuerdos, por conducto de su recibo, a fin de que se practiquen por ese Juzgado las diligencias que a continuación se expresan, sirviéndose acusar recibo y dar cuenta del estado de cumplimiento interin se devuelve cumplida cada quinto día

Dios guarde a V. muchos años.

Calatayud, a 24 de Agosto de 1937.

2.º aut. principal

Juan López
Calatayud

Diligencias a Practicar

Que según lo acordado en esta fecha, en término de quinto día, se proceda con asistencia del interesado o quien le represente, de su cónyuge o quien le represente, del Alcalde, Jefes de Milicias y de la Guardia Civil, si hay, de esa población, el embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases pertenecientes en la actualidad al encartado anotado al margen, de su exclusiva pertenencia o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, en su caso, teniéndose en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, anotándose, y te-



GOBIERNO
DE ARAGON

niéndose en cuenta el valor de los inmuebles para los efectos de la liquidación de los bienes de la sociedad conyugal.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación en la forma legal, el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.

M. 8.176.320



18
SALUDO A
FRANCO
¡ARRIBA ESPAÑA!

LUIS ARAMBURU BERBEGAL, Abogado, Secretario del Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad de Calatayud (Zaragoza),

Certifico: Que, examinados los libros catastrales y demás antecedentes relacionados con la riqueza de este término municipal, aparece inscripto el vecino de esta población que a continuación se expresa, en la Matrícula Industrial y clasificación que también se detalla:

GREGORIO BUENO BAILO.-En la Tarifa 4ª, Clase 7ª, Epígrafe 64.

CALDERERO.-Con taller sito en Ramón y Cajal.

Y para que conste y surta sus efectos, expido la presente a petición del Sr. Juez municipal de esta Ciudad, visada y sellada por esta Alcaldía, en Calatayud a nueve de septiembre, de mil novecientos treinta y siete. Segundo Año Triunfal.

Vº. Bº.

El Alcalde





El presente documento es de propiedad de la
Comisión de Estudios (C.E.)

Características de las actividades de la
Comisión de Estudios (C.E.)
El presente documento es de propiedad de la
Comisión de Estudios (C.E.)
El presente documento es de propiedad de la
Comisión de Estudios (C.E.)

El presente documento es de propiedad de la
Comisión de Estudios (C.E.)
El presente documento es de propiedad de la
Comisión de Estudios (C.E.)
El presente documento es de propiedad de la
Comisión de Estudios (C.E.)

F. E.
C. E.

videncia / Calatayud a veinte y seis de Agosto de mil novecientos treinta y siete
 Juez.... / Guardese y cumpla lo mandado por el Sr Juez de Instruccion de este
Sr Jimeno.. / Partido en la carta orden que precede y al efecto acusese recibo de la
 misma y librese oficio a la Alcaldia de esta Ciudad a fin de que remita
 a este Juzgado certificacion en la que consten toda clase de bienes del
 expedientado Gregorio Bueno Bailo, con expresion de los que lo sean en
 calidad de gananciales y recibida que sea dicha certificacion se acordara
 Lo provee y firma el expresado Sr Juez de lo que yo el Secretario doy
 fé.



Ramon Jimeno

Vicente Foral

Diligencia; Seguidamente se libra y remiten el oficio y recibo acordados doy fé.

Foral

Providencia / Calatayud a diez y seis de Marzo de mil novecientos treinta
 Juez..... / y ocho.- Segundo año triunfal.

Sr Lopez..... / Por recibida la certificacion que se reclama de la Alcaldia
 de esta Ciudad unase a estas diligencias y procedase al embargo provi-
 sional de todos cuantos bienes derechos y acciones posea el expedien-
 te así como su esposa en caso de ser casado, para cuya diligencia se de-
 lege con el Alguacil de este Juzgado y Secretario que suscribe a los
 que servira de mandamiento en forma este proveido y de su resultado se
 acordara.

Lo provee y firma el expresado Sr Juez de lo que yo el Secreta-
 rio doy fé.



Pedro Lopez

Vicente Foral

dos de ejecutar los servicios de ellos y de las fuerzas del Ejército, Guardia Civil, Milicias, Policía, etc., que radicquen en su respectiva zona.

11.—Las Compañías de Transportes de las Grandes Unidades, así como los camiones que se asignen a los destacamentos, efectuarán todo el servicio de transporte de fuerzas, munición, abastecimiento de material, víveres, etc., para lo cual se pedirá al Cuartel General o a las autoridades militares más próximas, por los que deseen se les preste este servicio, la orden de ejecución de él, especificando número de hombres, sus categorías, kilogramos de carga y clase de ella, así como el punto de carga y de descarga o destino y urgencia del servicio.

Con estos datos se dará la orden de ejecución de este transporte, siendo el Jefe del Servicio de Automóviles el que ha de designar el tipo y número de camiones que han de efectuar el transporte, con lo cual se conseguirá el mayor rendimiento del material.

Cuando no sean servicios de carácter urgentísimo, los Parques procurarán reunir varios de esos pedidos en uno solo, y, para ello, al dar la orden, se especificará en ella si el transporte es ordinario (veinticuatro horas de plazo desde la orden de ejecución); urgente (doce horas); urgentísimo (tan pronto como pueda efectuarse la orden) o la hora a que se designe.

12.—Para ordenar estos transportes se podrá hacer por teléfono un adelanto del servicio que se desee, pero para cumplimentarlo será preciso la orden (hoja tipo C), que quedará como resguardo al que la ejecute.

13.—El Jefe del convoy llevará orden e instrucciones escritas que serán repetidas, pues el convoy es intangible, salvo caso de ataque, en cuanto a ruta, horario y destino, estando a las órdenes del Jefe del Servicio de Automóviles lo que mande y que es el responsable de él.

14.—Las Autoridades del tránsito no sólo deben abstenerse de modificar su misión, sino que tienen la obligación de auxiliar y celar se cumplan las órdenes que haya recibidas.

15.—Queda prohibido que en los convoyes se admitan otros pasajeros o mercancías que los que figuren en la orden.

Utilización del material.

16.—Se suprimirá en lo posible, y siempre que la urgencia del caso lo permita, todo transporte militar que pueda efectuarse por ferrocarril, tranvía u otro medio.

17.—Se constituirá una Junta de Transportes en cada Gobierno Militar o plazas en que se considere necesario, que administre y distribuya equitativamente y con arreglo a las necesidades el servicio de los camiones que se le asignen, y no se dé el caso aceptado de que, mientras unas personas disponen libremente de sus camiones, otras que los entregaron espontáneamente o les fueron requisados carecen en absoluto de ellos. Por lo tanto, todos los camiones y ómnibus estarán bien sea al servicio del Ejército o de las Juntas de Transportes, las cuales podrán asignar camiones, con carácter temporal o definitivo a las Empresas o industrias que lo peticionen, pero para ello ha de preceder propuesta de la Junta receptora de la necesidad, para su aprobación por la Dirección del Servicio.

En los servicios civiles de transporte y mercancías, las Juntas de Transporte procurarán combinar las líneas de las líneas de automóviles con los de

la ferroviaria, teniendo muy en cuenta el número de camiones que disponen al organizar los servicios de líneas que corren paralelas al ferrocarril.

Esas Juntas tendrán a su cargo la reparación sus camiones, y administrará para poder precisar y administrar los fondos o caudales de los servicios que presen, los camiones, como es natural, se cargará a un tanto por kilómetro y tonela, o por recorrido en los de turismo, que compensen los gastos de reparaciones y amortización del material, pero que no superen nunca al conjunto de ellos.

La Junta al presuira el jefe del Parque División o los Jefes de los destacamentos de automóviles o sus delegados. En caso de no haberlo en alguna plaza, uno que, propuesto por dicho jefe del Parque, sea aceptado. La Junta tendrá junta un número de Vocales no superior a diez ni interior a cinco, todos ellos civiles, pues su misión es regular el transporte automovilístico en su relación con la vía civil, que no está designada de la militar, y para ello existe el Presidente, que representa y tiene facultades de los Gobernadores militares.

El nombramiento de Vocales recaerá en individuos de reconocida competencia en el sector que representen, y estos deberán ser: Jueces de Comercio, Jueces de la Industria, Ferrocarriles, Agrícolas, Mineros, Ayuntamientos, etc., que son necesariamente variables según las comarcas, pero que la vida y desarrollo económico dependen de ellas, y por eso deben tener en cuenta y estar representados.

Suministro.

18.—Sólo se hará a los coches que lleven documento de requisita y en la forma siguiente:

19.—*Coche requisa especial.*—Con vale de la Campa, que se entregará a los usuarios.

20.—*Coche requisa militar.*—Con vale de la Campa, que se facilitará a los usuarios de los coches por los Parques de Automóviles a que pertenezca el vehículo, anotando en la cubierta del mismo la matrícula del automóvil que haya de suministrarse y su categoría, el nombre, graduación y destino de la persona responsable del talonario.

21.—Al final del talonario habrá una hoja en la que se irán anotando todos los viajes que realice, los kilómetros recorridos y los números de las hojas de ruta.

22.—Al suministrarle de gasolina habrá que hacer estampar en la matriz del vale que se entregue el sello del surtidor de gasolina que la proporcione.

23.—Para proporcionar un nuevo talonario de vales será preciso entregar las matrices del anterior, así como las hojas de ruta correspondientes a los viajes efectuados.

24.—Cuando en un viaje autorizado fuera del territorio de la jurisdicción del Parque a que correspondiera el camión se agoten los vales, se podrá solicitar otro en el Parque más próximo o al Cuartel General Militar. Estas entidades enviarán al Parque que facilitó la matriz de los consumidos esta matriz y las hojas de ruta, y le darán cuenta del número de vales del talonario, que se cargará al Parque a que pertenece el automóvil.

25.—Para cargar los surtidores del Servicio de Automóviles, o cuando en los convoyes vayan transportando gasolina, se efectuará el suministro de esta sin necesidad de facilitar los números de los camiones que se han de surtir, entregando el número de vales del suministro que efectúen.

26.—Quincenalmente remitirán los Parques a la Dirección del Servicio una relación de los talonarios

Curso de ampliación y perfeccionamiento de Tenientes y Alféreces de complemento y Alféreces provisionales

Cuerpo	Antigüedad	Años	Meses	Días
Empleo				
Apellidos				
Nombre				
Edad				
Tiempo en el frente en primera línea	Meses	Días		
Títulos que posee o declaración jurada de poseerlos				

INFORME DEL JEFE

- ¿Ejerció mando superior?
- ¿Está condecorado?
- ¿Fue herido?
- ¿Ha sido citado como distinguido?

Fecha

Firma del interesado

Excmo. Sr. General Inspector del Ejército

BURGOS

Convenientemente autorizado por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos nacionales se convoca un curso de formación de Alféreces provisionales de Infantería en la Academia de Granada, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª El número de plazas a cubrir será el de 600.

2.ª La duración del curso será de 24 días lectivos, y la edad para ser admitidos al mismo los aspirantes será la de 18 años cumplidos, sin pasar de 30, teniendo que reunir condiciones físicas adecuadas para el desempeño del cargo.

3.ª Podrán concurrir a este curso todos los individuos pertenecientes al Cuerpo de Suboficiales, clases de tropa y soldados de las unidades de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros y los individuos pertenecientes a la milicia nacional.

4.ª Para tomar parte en el curso se precisa tener un título académico u oficial, entendiéndose por tal y como mínimo el de bachiller, considerándose a título efecto, y a título de ejemplo, el de Maestro, Pequeño aparcerio, Bachiller, Telegrafista, etc., y los de las distintas carreras del Estado.

5.ª Además de las condiciones señaladas, los concursantes deberán acreditar, como mínimo, dos meses de servicio de campaña en primera línea, y tendrán preferencia para ser admitidos los que hayan resultado heridos con anterioridad al curso, siempre que se hallen completamente restablecidos y en las condiciones de aptitud física citadas antes.

6.ª Los certificados de los títulos que posean los interesados y el de nacimiento los mostrarán al Comand Director de la Academia en el momento de la presentación y habrán de constar con los datos consignados en las instancias. Los certificados cuya exhibición correspondiera hacer en plazas no liberadas todavía serán sustituidos por declaraciones juradas.

7.ª En las solicitudes, además de constar los títulos, edad y tiempo servido en el frente por los solicitantes, figurará el informe sobre sus condiciones de mando y méritos de guerra que hayan contraído el Capitán de la unidad a que pertenecen o hayan pertenecido y el del Jefe de la columna en los casos que se considere necesario.

8.ª El Director de la Academia, de acuerdo con

Notificacion; Seguidamente yo el Secretario le notifico en forma legal el
provido que antecede al Juizado D. Miguel Bona Obes-
ra el que enterado y del recibo de la copia firmo hoy fé.

Miguel Bona

Ferale

Diligencia; Seguidamente queda unida a estas diligencias la certificacion
resolviendo hoy fé.

Ferale

Diligencia de nuevo. Seguidamente el Sr. Jefe de la
municipal que antecede al Sr. Jefe delegado, antecede
de un el Secretario nos constituimos en el dominio
del expediente de Gregorio Bueno Pardo,
encontrandole en el Sr. Jefe, se le requiere
en forma para que manifieste si tiene que
tener de su propiedad, de su esposa el caso
de ver carado y entredito manifestar. Que es
carado con Gasparino Perez Zapatero y que
tanto de su esposa como del requerido no po-
nen traer de ninguna clase fueren en el taller
que tiene establecido de caldereria en esta Cien-
dad, tienda de Troncos y Capas, no tiene más
fueres que algunas herramientas de trabajo.

De este estado por el Sr. Jefe se practica un re-
conocimiento en los dependencias del piso donde
se halla constituido la comision del Juzgado
Pardo de Carlo Totito numero seis finquero
no encontrando más fueres que la receptiva
dos por la Ley.

En vista

L.1646.711

f.10

de lo anteriormente expuesto al Sr. Jefe, ante
de suspender esta diligencia para conti-
nuarla en el taller mencionado, queda
mente levantando lo presente que firma
el requerido después que el Sr. Jefe de lo
que go el Secretario de Jefe.

Miguel Bona

Gregorio Bueno

Vicente Ferale

Diligencia continuacion. Seguidamente de la deli-
gencia que antecede al Sr. Jefe ocupacionado de un
el Secretario y del requerido, nos constituimos en
el taller de caldereria situado en la tienda de Pa-
mos y Capas sin numero pues la puerta de entrada
al edificio, se tiene por la Plaza de Doris Perez nume-
ro cinco y practica un reconocimiento aparecen
varias herramientas y utiles para el trabajo, fueren
que manifiesta al requerido las primicias y de
más valor fueren requiridos militarmente para
en uno en uno de los garages del Estado en esta Cien-
dad.

En vista del resultado que ofrece la diligencia
que antecede y esta como continuacion al Sr. Jefe,
declara terminada esta diligencia de requerir.

GOBIERNO

miendo y embargo sin efecto levantando la
presente que firma el requerido después que
el Sr Juez de lo que yo el Secretario doy fé
Miguel Bonifaz Gregorio Buena

Vicente Morales

Providencia / Calatayud a diez y ocho de Marzo de mil novecientos treinta y
Juez...../ ocho.- Segundo año triunfal.

Dr Lopez...../ En vista del resultado que ofrece la diligencia que antecede
y por esta cuenta, de la misma, recibase declaración de los testigos
vecinos de esta Ciudad guardias municipales que conozcan al expedientado
de a fin de que manifiesten si le conocen alguna clase de bienes con
anterioridad y después de la fecha de diez y ocho de Julio del año mil
novecientos treinta y seis y de su resultado se acordare.

Lo provee y firma el expresado Sr Juez de lo que yo el Secretario
doy fé.

Fedro López

Vicente Morales

Declaración de..... / En Calatayud a veinte y uno de Marzo de mil no-
Domingo Penabaza Garcia./ vientos treinta y ocho.- Segundo año triunfal.-

Ante el Sr Juez municipal y presente yo el Secretario comparece, Do-
mingo Penabaza Garcia mayor de edad casado y vecino de esta de profes-
sion guardia municipal al que el Sr Juez le recibe juramento que preste
en forma legal y preguntado anterior de lo acordado en el proveído
que antecede dice; que conoce perfectamente al expedientado Gregorio
Buena Baile por cuyo motivo le consta que no posee mas bienes que el
taller de calderería que tiene establecido en esta Ciudad tanto de el
como de su esposa con anterioridad y después de fecha diez y ocho de
Julio del año mil novecientos treinta y seis.

Así lo dice y se ratifica y firma después que el Sr Juez de lo que yo
el Secretario doy fé.

Fedro López Dominga Penabaza

Vicente Morales

claracion de..... / En la ciudad de Calatayud a veinte y uno de Mes
José Montegudo Hernandez./ zo de mil novecientos treinta y ocho.- Segundo
 año triunfal.- Ante el Sr Juez municipal y presente yo el Secretario
 comparece Jose Montegudo Hernandez, mayor de edad casado y vecino de
 esta de profesion guardia municipal al que el Sr Juez le recibe jura-
 mento que presta en forma y preguntado a tenor de lo acordado en el pro-
 veido que antecede dice; que conoce perfectamente al expedientado Grego-
 rio Bueno Baile como casado y por cuyo motivo le consta que no posee
 ninguna clase de bienes ni con anterioridad ni despues de fecha diez y
 ocho de Julio del año mil novecientos treinta y seis, mas que el taller
 de caldereria que tiene establecido en la Avenida de Ramon y Cajal con
 entrada por la Plaza de Maria Perez numero cinco.

Asi lo dice y se ratifica y firma despues que el Sr Juez de lo que
 yo el Secretario doy fé.

Fernando Lopez

José Montegudo

Vicente Forastero

Providencia / Calatayud a veinte y dos de Marzo de mil novecientos treinta y
 Juez...../ ocho.- Segundo año triunfal.

Sr Lopez..../ En vista del resultado que ofrecen las diligencias que ante-
 cedon, requierese al expedientado para que manifieste el numero de ni-
 jos que tenga y edad de los mismos y nombres y verificado remitanse es-
 tas diligencias a la Superioridad.

Lo provee y firma el expresado Sr Juez de lo que yo el Secretario
 doy fé.

Fernando Lopez

Vicente Forastero

Dr.

Diligencia; Seguidamente yo el Secretario teniente mi presencio a Gregorio Buena Bello, le requiero en forma para que manifieste el numero y edad y nombre de los hijos que tenga y enterado manifieste; que de su union matrimonial con Joaquina Perez Lafuente y este de su union matrimonial con el exponente tienen tres hijos llamados Pilar de treinta años, es soltera; Asuncion de veinte y cinco años soltera y Mercedes de diez y ocho años tambien soltera, y en prueba de ello firmo conmigo de que doy fé.

Gregorio Buena

Rosalva

Diligencia; Seguidamente se hace la remision acordada doy fé.

Rosalva

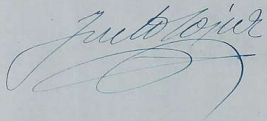
142

videencia Calatayud a veintisiete de Junio de mil novecientos treinta y
Juez or ocho- Segundo Año Trienal

García Monge Al-Como de su razon y elevase a la superioridad por medio de
atenta comunicacion vedando nota bastante.

Lo mando y firma S...^a doy fe.

L/



Aligencia: seguidamente se cumple lo mandado doy fe.

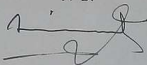


Providencia.-Zaragoza **veintiseis** de **Agosto** de mil
novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.

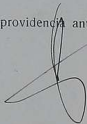
Por recibida la precedente pieza de embargo con las diligencias de ejecución practicadas, y habiéndose hecho efectiva la cantidad de **CUARENTA PESETAS CON CUARENTA CENTIMOS**, que no alcanza a cubrir la responsabilidad exigida y ha sido ingresada en la Caja de Depósitos, únase a continuación testimonio del resguardo correspondiente, remitiendo otro a la Comisión Central, y oficiese a la Alcaldía de **Calatayud** para que adopte las medidas precautorias que sean necesarias a fin de continuar el expediente contra el inculpado, si éste mejorase de fortuna.

Lo acordó la Comisión y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

P. D.



Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en la providencia anterior; doy fe.



El presente documento tiene por objeto informar a la Honorable Asamblea Legislativa sobre el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2014.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se ha elaborado este informe que detalla la información solicitada por los ciudadanos y las acciones emprendidas para garantizar el acceso a la información pública. El informe está estructurado en tres partes: la primera describe el marco legal y los principios que rigen la transparencia; la segunda presenta los datos estadísticos sobre las solicitudes de información recibidas y procesadas; y la tercera describe las acciones de promoción y capacitación realizadas para fomentar la cultura de la transparencia.

DON VICENTE RODRIGUEZ MARTIN, Secretario de la Comisión Provincial de Incautaciones.

CERTIFICO: Que en esta Secretaria de mi cargo obra un res; guardo de la Caja de Depositos que copiado literalmente dice:

" Tomo 73=Nº 38=Num. 466 de entrada=Núm. 11.712 de registro=Caja General de Depositos=Depositaría Pagaduría de Zaragoza=Deposito en metalico=Necesario sin interes=Don Secretario de Comisión Provincial de Incautaciones, en la practicada en expediente nº 1871 contra GREGORIO BUENO BAILLO A disposicion de la Comisión Central Administradora de Bienes Incautados por el Estado ha entregado en la clase de Deposito arriba mencionado la cantidad de CUARENTA PESETAS CON CUARENTA CENTIMOS en metalico, que le sera devuelta a la terminacion del compromiso a que queda afectada de este resguardo, que va sin enmienda, debiera tomar razon la Intervencion, sin cuyo requisito no tendra fuerza ni valor alguno.=En Zaragoza a diez de Noviembre de mil novecientos 37=Son 40 pesetas 40 cents.=Intervenido=El Interventor=Firma ilegible=El Depositario Pagador=Firma ilegible=Hay dos sellos de la Intervencion de Hacienda de "Zaragoza".

Así consta en el original a que me refiero, y para que se pueda unir al expediente nº 1871 contra Gregorio Bueno Baillo libro este testimonio en Zaragoza a veintiseis de Agosto de mil novecientos treinta y ocho del III AÑO Triunfal.



MEXICO

El presente libro es una obra de
carácter científico y no de carácter
literario. El autor no se responsabiliza
por los errores que puedan haberse cometido.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
CALATAYUD



SALUDO A
FRANCO
¡ARRIBA ESPAÑA!



Al acusar recibo a V.S. de su escrito
fecha 26 del pasado mes, le significo
que se ha tomado la oportuna nota para
tener en cuenta lo que interesa, refe-
rente al expediente de responsabilidad
nº 1871 de Gregorio Bueno Baillo.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Calatayud, 1 de septiembre de 1938.

III AXX Triunfel.

El Alcalde,



Sr. Presidente de la Comisión provincial de Incautaciones
ZARAGOZA.

la base 1.ª, seleccionará los 600 alumnos, teniendo en cuenta que debe considerarse como admitidos primeramente a los alumnos que señala la disposición de la Jefatura de Movilización, Instrucción y Recuperación (B. O. núm. 230).

9.ª El plazo de admisión de instancias se cerrará el día 28 del mes actual para empezar el curso el día 10 del mes próximo, empleándose el tiempo que media entre dichas fechas en las operaciones de selección de instancias, aviso a los alumnos admitidos e incorporación de los mismos al Centro.

Burgos, 16 de junio de 1937. — El General Jefe, Luis Orza.

Conveniente autorizado por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos nacionales, se convoca un curso de formación de Alférreres provisionales de Artillería en la Academia de Sevilla, con arreglo a las bases siguientes:

1.ª El número de plazas a cubrir será el de 60.

2.ª La duración del curso será de 24 días lectivos, y la edad para ser admitidos al mismo los aspirantes será de 18 años cumplidos sin pasar de 30, teniendo que reunir las condiciones físicas adecuadas para el desempeño del cargo.

3.ª Podrán concurrir a este concurso todos los individuos pertenecientes al Cuerpo de Suboficiales, clases de trazo y soldados de las unidades de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros y los individuos pertenecientes a la milicia nacional.

4.ª Para tomar parte en el curso se precisa tener un título académico u oficial o certificado universitario que acredite conocimiento de ciencias exactas o físico-matemáticas, o haber ingresado en cualquiera de las Escuelas especiales de Ingenieros del Estado.

5.ª Las preferencias que se contienen en las bases 5.ª, 6.ª y 7.ª de la convocatoria para el curso de Alférreres provisionales de Infantería de esta misma fecha son de aplicación a la presente convocatoria.

6.ª El Director de la Academia, de acuerdo con la base primera, seleccionará los 60 alumnos, teniendo en cuenta que debe considerarse como admitidos primeramente a los alumnos que estén en las condiciones que señala la disposición de la Jefatura de Movilización, Instrucción y Recuperación (Boletín Oficial número 230).

7.ª El plazo de admisión de instancias se cerrará el día 28 del mes actual para empezar el curso el día 10 del mes próximo, empleándose el tiempo que media entre dichas fechas en las operaciones de selección de instancias, aviso a los alumnos admitidos e incorporación de los mismos al Centro.

Burgos, 16 de junio de 1937. — El General Jefe, Luis Orza.

(Del Boletín Oficial del Estado número 242, fecha 19 de junio de 1937).

SECCION QUINTA

Núm. 3.269.

Junta Administrativa de la Mancomunidad de Municipios de la provincia.

Cuenca.

Se pone en conocimiento de todos los Ayuntamientos que no lo hubieran efectuado, que antes del día 5 del próximo julio deberán ingresar en las oficinas de esta Junta (Instituto Provincial de Higiene, Ramón y

Cajal, 66) el importe de los haberes de titulares sanitarios correspondientes al trimestre en curso, entendiéndose que, de no verificarlo, hará uso inmediato de las atribuciones que, a tal efecto, me están conferidas por el Reglamento Económico Administrativo de Mancomunidades Sanitarias.

Igualmente se les recuerda por la presente la obligación que tienen de realizar sus débitos por cuotas para sostenimiento del Instituto Provincial de Higiene, pues de no verificar los ingresos en la fecha señalada anteriormente, se procederá de la misma forma contra las Corporaciones morosas.

Por lo que afecta a débitos de uno y otro concepto del primer trimestre, se servirán satisfacerlos con toda urgencia, en evitación del procedimiento ejecutivo de apremio contra los Alcaldes y Corporaciones morosas, del mismo modo que se ha hecho por los débitos hasta 31 de diciembre de 1936.

Por último, se llama la atención de los Ayuntamientos a que se refiere la circular de esta Junta, publicada en el Boletín Oficial núm. 109, de 10 de mayo último, relativa a débitos al personal sanitario, autorizados a 1.º de julio de 1935, para que los que no hayan remitido la certificación que se les requería en la mencionada circular, de haber cancelado los débitos de esta naturaleza, la remitan en el improrrogable plazo de cinco días, pasados los cuales se procederá contra todos los que figuran como morosos en la circular publicada en el Boletín Oficial de la provincia número 168, de 17 de julio de 1936.

Zaragoza, 21 de junio de 1937. — El Delegado de Hacienda, Presidente de la Junta, Ramón Pareda Landero.

Juntas municipales del Censo Electoral.

Relación de los locales designados para Colegios electorales por las Juntas municipales del Censo Electoral, que se publica en este Boletín Oficial en virtud de lo acordado en el artículo 22 de la Ley Electoral de 8 de agosto.

ALBERTE. — Sección única: Escuela nacional mixta.

BIOTA. — Sección 1.ª: Escuela de párvulos. Plaza Mayor. — Sección 2.ª: Escuela de niños (primer grado), calle de la Fuente.

BOQUINEN. — Sección 1.ª: Escuela de niñas, Plaza Pública, núm. 2. — Sección 2.ª: Escuela de niños, García (D. Domingo), núm. 2.

BUSTE (E). — Sección única: Escuela de niños.

CASTILISCAR. — Sección única: Escuela nacional de niños.

CINCHILLOS. — Sección única: Escuela mixta nacional.

JARQUE. — Sección 1.ª: Escuela de niños, planta baja de la Casa Comunal. — Sección 2.ª: Hospital. Estafeta Jarque.

ORCAJO. — Sección única: Escuela de niños.

PIEDRATAJADA. — Sección única: Escuela de niños.

RUEDA DE JALON. — Sección única: Escuela de niños.

TORRELAPEA. — Sección única: Escuela de niños.

VILLAFELICHE. — Sección única: Escuela de niños.

VILLABA DE PEREJIL. — Sección única: Escuela de niños. — Estafeta Calatayud.

VILLANUEVA DE GALLEGO. — Sección 1.ª: Barrio Alto, en la calle de Gómez Acebo, núm. 22, bajo. Sección 2.ª: Barrio bajo, alpuera, Escuela nacional de niños núm. 1.

ZUERLA. — Distrito 1.ª: Sección 1.ª: Escuela graduada de niñas. — Sección 2.ª: Escuela graduada de niños.

Districto 2.ª: Sección 1.ª: Escuela de párvulos, número 1. — Sección 2.ª: Escuela de párvulos, núm. 2.

Comisión Provincial de Incautaciones

Núm. 3.237.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Vargas Martínez, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Coscolluela Arcaza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 18 de junio de 1937. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

Núm. 3.238.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Mariano Vagüe Casali, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Coscolluela Arcaza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 18 de junio de 1937. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

Núm. 3.239.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Pascual Romero Ferraz, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Coscolluela Arcaza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 18 de junio de 1937. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

Núm. 3.240.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Francisco Melendo Navarro, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Coscolluela Arcaza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 18 de junio de 1937. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

Núm. 3.241.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración

de responsabilidad civil contra Luis Matro Tornos, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Coscolluela Arcaza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 18 de junio de 1937. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

Núm. 3.242.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Jaime Tabernica Pimila, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Coscolluela Arcaza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 18 de junio de 1937. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

Núm. 3.243.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Tomás Urgel Aramburo, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Coscolluela Arcaza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 18 de junio de 1937. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

Núm. 3.244.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Antonio Montón Moros, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Coscolluela Arcaza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 18 de junio de 1937. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

Núm. 3.245.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Francisco Barquero Gálvez, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Coscolluela Arcaza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 18 de junio de 1937. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

Núm. 3.246.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Mariano García Cuenca, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Coscolluela Arcaza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Yo, el Infrascrito Secretario Judicial,

Doy fe: Que en esta Excelentísima Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, se ha recibido un oficio del Ministerio de Justicia que entre otros contiene el particular que hace referencia a todos los que en él se expresan, y son los siguientes:

«S. E. el Jefe del Estado, con fecha 23 de Abril de 1959, se ha dignado firmar el siguiente Decreto: Visto el expediente de indulto de responsabilidades políticas de **Gregorio Bueno Bailo** General Jefe de la Quinta Región Militar condenado por el ~~Supremo Tribunal~~ **General Jefe de la Quinta Región Militar** en ~~su~~ **Decreto** de 28 de julio de 1938 a la sanción económica de **1.000 pts**

Visto la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de Indulto Decreto de 13 de Abril de 1945 y Orden de 27 de Junio del mismo año. De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, previa deliberación del Consejo de Ministros y a Propuesta del de Justicia. Vengo en indultar a **Gregorio Bueno Bailo**

del resto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta en virtud de la expresada resolución. Lo que traslado a V. E. para su conocimiento, notificación a los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, a 12 de Mayo de 1959 P. D.-Ilegible.-Rubricado.»

Lo inserto corresponde literalmente con su original a que me refiero. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, expido el presente testimonio que firmo con el visto bueno del Excelentísimo Señor Presidente, en Madrid, a **veinte** de **Mayo** de mil novecientos cincuenta y **nueve**

V.º B.º:
El Presidente,



Rubricado

[Handwritten signature]



COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Ilustrísimo Señor:

En expediente de Indulto por Responsabilidades Políticas contra **Gregorio Bueno Bailo** vecino de **Calatayud**

el que fue sancionado por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de a la sanción económica de **1.000 ptsa Sala** ha acordado por resolución de esta fecha dirija a V. I. la presente, rogándole con toda urgencia proceda a practicar las diligencias siguientes:

Primera: Que se notifique al expedientado o a sus familiares más próximos que por Decreto fecha **23-4-59** otorgado por S. E. el Jefe del Estado, se le ha concedido indulto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta por la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas.

Segunda: Que se les requieran para que precisen si existen actualmente, retenidos o embargados, bienes de la propiedad del referido sancionado, y caso afirmativo, teniendo en cuenta el Decreto de Indulto recaído y lo acordado en providencia de esta fecha en ejecución del mismo, se cancelen tales retenciones o embargos, practicándose las diligencias necesarias hasta dejar a la libre disposición del encartado o sus herederos los repetidos bienes.

Tercera: Que se practiquen cuantas diligencias sean precisas para dar cumplimiento al Decreto de Indulto dicho, y una vez efectuado se proceda por el Secretario a expedir o remitir a esta Superioridad testimonio en relación ~~por duplicado~~ de las diligencias practicadas *y se archiva el exp. en ac. juzgado.*

Acusará inmediato recibo, significándole despliegue la mayor actividad en el cumplimiento del presente despacho, y si transcurridos quince días sin haberlo devuelto cumplimentado, expresará por medio de oficio la causa que lo impida y a quien sea imputable.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de Mayo de 1959

El Presidente



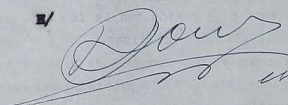
Dr. Juan de Imbrosión
de
Calatayud. (Lanzpa)

PROVIDENCIA JUEZ--(Calatayud a ocho de julio de mil noventa y nueve. OLIVETE MARTIN.) cientos cincuenta y nueve.

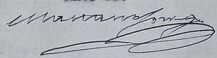
Por recibidos el precedente expediente, certificado y comunicación, acusese recibo y dése orden verbal al Agente Judicial para la citación del expedientado a fin de que comparezcan ante el Juzgado el día dieciséis de los corrientes a las doce de sus horas.

Lo mando y firma S. S. Doy fe.

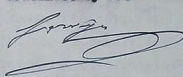
E/



Ante mí:



DILIGENCIA-- Seguidamente se cumple lo ordenado. Doy fe.





NOTIFICACION Y REQUERIMIENTO.- Calatayud a quince de julio de mil novecientos cincuenta y nueve. Yo el Secretario teniendo a mi presencia a D. Martin Gimeno Bonavilla, hijo - politico del expedientado D.Gregorio Bueno Bailo, le notifique el indulto concedido a su padre politico y contesto al requerimiento que se le hizo que su repetido padre politico, ya fallecido, no tenia en la actualidad retenido ni embargado ninguna clase de bienes a resultados del expediente. Asi lo dijo y de quedar notificado y requerido firma conmigo de lo que doy fe.

Martin Gimeno

Jorge

PROVIDENCIA JUZ (Z...) Calatayud a quince de julio de mil no-
SR. MONTEAGUDO ROCH.) vecientos cincuenta y nueve.

Dada cuenta, librese ertificado de lo actuado a la Co-
Mision Liquidadora de Responsabilidades Politicas y archive-
se el expediente en el Juzgado.

Lo mando y firma S.Sa. Doy fe.

E/

[Signature]

Ante mí:

[Signature]

DILIGENCIA - Seguidamente se cumple lo ordenado. Doy fe.

Jorge



Zaragoza, 18 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julian Laserra Luis.

Núm. 3.237.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Bernardo Baraza Serrano, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcaza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 18 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julian Laserra Luis.

Núm. 3.237.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Tomas Joven Menés, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcaza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 18 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julian Laserra Luis.

Núm. 3.237.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Francisco Nieto Mom, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcaza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 18 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julian Laserra Luis.

Núm. 3.237.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Gregorio Bueno Bailo, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcaza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 18 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julian Laserra Luis.

Núm. 3.237.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Jesús Matías Matias, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcaza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 18 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julian Laserra Luis.

Núm. 3.237.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Eugenio Salazar Trigo, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcaza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 18 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julian Laserra Luis.

Núm. 3.237.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Antonio Marco Montano, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcaza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 18 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julian Laserra Luis.

Núm. 3.237.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Antón de Catalán, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcaza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 18 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julian Laserra Luis.

Núm. 3.237.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Melendo Navarro, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcaza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 18 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julian Laserra Luis.

Núm. 3.237.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Mariano Salazar Sanz, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcaza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 18 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julian Laserra Luis.

Núm. 3.237.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración

de responsabilidad civil contra Benito Cmeas Gáñen, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcaza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 18 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julian Laserra Luis.

Núm. 3.237.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Martínez Cernanos, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcaza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 18 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julian Laserra Luis.

Núm. 3.237.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Juan Montaña Aranda, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcaza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 18 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julian Laserra Luis.

Núm. 3.237.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Mariano Marcellán Expósito, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcaza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 18 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julian Laserra Luis.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de primera instancia.

Núm. 3.263.

JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 1 de esta ciudad;

Por el presente edicto se cita a Pascual Pina Marín, vecino que fue de esta capital, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el día de la inserción de este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 121-1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, aprehendiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

oposición al triunfo del movimiento nacional, aprehendiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a veintidós de junio de mil novecientos treinta y siete.—Angel Miranda.—El Secretario P. H. Vicente Isac.

Núm. 3.264.

JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 1 de esta ciudad;

Por el presente edicto se cita a Francisco Roda Gálabe, vecino que fue de la Puebla de Alfindén, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el día de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 121-1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, aprehendiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a veintidós de junio de mil novecientos treinta y siete.—Angel Miranda.—El Secretario P. H. Vicente Isac.

Núm. 3.265.

JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 1 de esta ciudad;

Por el presente edicto se cita a Jorge Pradas Marcos, vecino que fue de Torrecilla de Valmarín, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el día de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 121-1937, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, aprehendiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a veintidós de junio de 1937.—Angel Miranda.—El Secretario P. H. Vicente Isac.

Núm. 3.266.

JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 1 de esta ciudad;

Por el presente edicto se cita a Ramón Villar Reina, vecino que fue de Torrecilla de Valmarín, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el día de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el número 121-1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, aprehendiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a veintidós de junio de mil novecientos treinta y siete.—Angel Miranda.—El Secretario P. H. Vicente Isac.

Núm. 3.267.

JUZGADO NÚM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 1 de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita a Justo Ferrer Muñoz, vecino que fue de Torredonjimeno, Valmadrera, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este Boletín Oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el número 124-1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a veintidós de junio de mil novecientos treinta y siete.—Angel Miranda.—El Secretario: P. H., Vicente Lacort.

Núm. 3.269.

ATECA

D. Luis Cosculluela Arcazaro, Juez de primera instancia e instrucción de Ataca y su partido e instructor del expediente que se dirá.

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 116 de 1937 tramitó por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra don Pascual García Montego, vecino de Aranda de Moncayo, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ataca a diecinueve de junio de mil novecientos treinta y siete.—Luis Cosculluela.—El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 3.269.

ATECA

D. Luis Cosculluela Arcazaro, Juez de primera instancia e instrucción de Ataca y su partido e instructor del expediente que se dirá.

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 120 de 1937 tramitó por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra don Domingo Cabeza Ruiz, vecino de Aranda de Moncayo, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

sertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ataca a diecinueve de junio de mil novecientos treinta y siete.—Luis Cosculluela.—El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 3.256.

ATECA

D. Luis Cosculluela Arcazaro, Juez de primera instancia e instrucción de Ataca y su partido e instructor del expediente que se dirá.

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 82 de 1937 tramitó por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Lázaro Galán Chavarría, vecino de Aranda de Moncayo, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ataca a diecinueve de junio de mil novecientos treinta y siete.—Luis Cosculluela.—El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 3.256.

ATECA

D. Luis Cosculluela Arcazaro, Juez de primera instancia e instrucción de Ataca y su partido e instructor del expediente que se dirá.

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 83 de 1937 tramitó por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Miguel Lizaso Martínez, vecino de Aranda de Moncayo, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ataca a diecinueve de junio de mil novecientos treinta y siete.—Luis Cosculluela.—El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 3.256.

ATECA

D. Luis Cosculluela Arcazaro, Juez de primera instancia e instrucción de Ataca y su partido e instructor del expediente que se dirá.

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 84 de 1937 tramitó por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra don Anastasio Gracia Gil, vecino de Aranda de Moncayo, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ataca a diecinueve de junio de mil novecientos treinta y siete.—Luis Cosculluela.—El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 3.256.

ATECA

D. Luis Cosculluela Arcazaro, Juez de primera instancia e instrucción de Ataca y su partido e instructor del expediente que se dirá.

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 85 de 1937 tramitó por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Pedro Gracia Gil, vecino de Aranda de Moncayo, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ataca a diecinueve de junio de mil novecientos treinta y siete.—Luis Cosculluela.—El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 3.256.

ATECA

D. Luis Cosculluela Arcazaro, Juez de primera instancia e instrucción de Ataca y su partido e instructor del expediente que se dirá.

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 92 de 1937 tramitó por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra don Fulgencio Pasanar Pérez, vecino de Aranda de Moncayo, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional,

en virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 86 de 1937 tramitó por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra don Gregorio Señor Montego, vecino de Aranda de Moncayo, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ataca a diecinueve de junio de mil novecientos treinta y siete.—Luis Cosculluela.—El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 3.256.

ATECA

D. Luis Cosculluela Arcazaro, Juez de primera instancia e instrucción de Ataca y su partido e instructor del expediente que se dirá.

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 91 de 1937 tramitó por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra don Antonio del Sebastián, vecino de Aranda de Moncayo, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ataca a diecinueve de junio de mil novecientos treinta y siete.—Luis Cosculluela.—El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 3.256.

ATECA

D. Luis Cosculluela Arcazaro, Juez de primera instancia e instrucción de Ataca y su partido e instructor del expediente que se dirá.

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 92 de 1937 tramitó por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra don Fulgencio Pasanar Pérez, vecino de Aranda de Moncayo, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional,

se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado, fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ataca a diecinueve de junio de mil novecientos treinta y siete. Luis Coscolluela, El Secretario Judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 3256. ATECA

D. Luis Coscolluela Arcaez, Juez de primera instancia e instrucción de Ataca y su partido e instructor del expediente que se dirá.
En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 98 de 1937 trámite por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra don Dámaso Pérez Cabrera, vecino de Aranda de Moncayo, actualmente en ignorado, paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado, fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ataca a diecinueve de junio de mil novecientos treinta y siete. Luis Coscolluela, El Secretario Judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 3256. ATECA

D. Luis Coscolluela Arcaez, Juez de primera instancia e instrucción de Ataca y su partido e instructor del expediente que se dirá.
En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 94 de 1937 trámite por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Francisco García García, vecino de Aranda de Moncayo, actualmente en ignorado, paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado, fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos ofi-

ciales comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ataca a diecinueve de junio de mil novecientos treinta y siete. Luis Coscolluela, El Secretario Judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 3256. ATECA

D. Luis Coscolluela Arcaez, Juez de primera instancia e instrucción de Ataca y su partido e instructor del expediente que se dirá.
En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 95 de 1937 trámite por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. José Ruiz Señor, vecino de Aranda de Moncayo, actualmente en ignorado, paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado, fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ataca a diecinueve de junio de mil novecientos treinta y siete. Luis Coscolluela, El Secretario Judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 3256. ATECA

D. Luis Coscolluela Arcaez, Juez de primera instancia e instrucción de Ataca y su partido e instructor del expediente que se dirá.
En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 96 de 1937 trámite por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Teodoro Martínez Lázaro, vecino de Aranda de Moncayo, actualmente en ignorado, paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado, fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ataca a diecinueve de junio de mil novecientos treinta y siete. Luis Coscolluela, El Secretario Judicial, Antonio Noguerol.

TIP. FOGAR PIONATZEL

recogidos, acompañando las matrices y hojas de ruta para la revisión que S. E. desee efectuar.

27.—Los valores de gasolina que no estén con los requisitos mencionados no serán abonados por el Estado y quedarán a cargo del responsable del taller.

28.—Queda prohibido que los coches de requisita militar se suministren pagando la gasolina por su metálico. Al agente del surtidor que lo hiciere se le impondrá una multa de 100 pesetas y será destituido, quedando también prohibido facultar a otro vehículo que el que señale la cubierta del talonario, bajo la misma pena. Al usuario que lo hiciere o probase se le sancionará.

29.—Coches requisas oficiales.—Las entidades cuyos consumos se abonen con fondos del Estado se someterán a las mismas normas que las de la requisita militar, cargándoseles el importe del suministro, que abonarán con sus fondos.

Las entidades oficiales cuyos suministros no sean con cargo a fondos del Estado seguirán las normas actuales con la Campaña.

30.—Coches requisita particular.—Previo el pago en metálico.

31.—De aceite.—Con talonarios de valores que se facilitarán por los Parques y precisamente en los depósitos de ellos.

Se seguirán las mismas normas que en el suministro de gasolina, excepto la de presentación de la hoja de ruta.

32.—De gomas.—Se pedirá a los Parques, en oficio, indicando la matrícula del coche; las usadas se devolverán en el acto de la entrega, y si por causa justificada no fuese posible hacerlo, en el más breve plazo.

33.—De elementos de consumo. Del mismo modo que las gomas.

Documentación.

34.—Los días 1.º de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre reunirán todas las entidades y organizaciones, así militares como civiles, una relación detallada de los carnajes que poseen o usufructúan, especificando los datos con arreglo al formulario número 1, manifestando si son de su propiedad, del Estado o procedentes de requisita.

Al mismo tiempo especificarán con detalle las necesidades que tienen y número de vehículos que necesitan.

Servicio de vigilancia.

35.—Objeto del servicio.—Vigilar toda clase de vehículos de tracción mecánica para evitar robos, deterioros, abusos en la circulación y el gasto excesivo e inbuido en combustibles y lubricantes.

Recoger toda clase de anomalías de los que se tenga noticia o no lleven en regla su documentación.

Para conseguir se ordena:

36.—Que en todos los coches de tracción mecánica se clasifique el objeto de su servicio en cuatro clases: especiales, militares, oficiales y particulares.

37.—Para circular unos y otros deberán estar provistos de un documento de requisita, que será de cuatro clases:

a) *Especial*.—Para todos aquellos que desempeñen funciones de no carácter especiales. Unos y otros serán designados por S. E.

b) *Militar*.—Para todos los vehículos, propiedad de Guerra, Marina o Aire y los requisados que presten estos servicios.

c) *Oficial*.—Para los que desempeñen servicios oficiales ajenos al Ejército o estén afectos de un modo especial a la milicia armada u otras entidades. Esta milicia y entidades podrán usar en estas condiciones coches de la 1.ª a 4.ª categoría para la protección, autos sociales, motocicletas y otros vehículos no militares, pero esto siempre que esos automóviles sean propiedad de individuos pertenecientes a la milicia con fecha anterior al día 1.º de mayo de 1937, y los dejen voluntariamente para ese exclusivo servicio, acreditándolo ante la Dirección del Servicio Automóvil, y no podrá prestar otros servicios que no sean el de la entidad que se actúan y además será gratuito, no pudiendo reclamar al Estado cantidad alguna por deterioro, desgaste, etc. Los gastos de patente, reparación, consumo, etc., correrán de cuenta de la entidad a que sirvan.

d) *Particular*.—Para los que no desempeñen cuenta de la entidad a que sirvan.

ningún servicio y estén a la libre disposición de sus propietarios.

38.—Además del documento citado, que deberá ir a la vista, pegado al parabrisas y que sea de distinto color y forma, según la clase, se exigirá:

1.º *A los de requisita especial*.—Los acreditativos de la personalidad de sus ocupantes.

2.º *A los militares*.—La documentación personal de los ocupantes y la tarjeta de identidad del conductor, esta expedida por la Jefatura del Servicio de Automóviles, y una hoja de ruta en la que conste: punto de partida; punto de destino; número de pasajeros y naturaleza de los camiones; hora de salida, y si es posible, duración del viaje; avisado todo ello por la Autoridad que ordena el servicio.

En las zonas de operaciones, que se fijarán una vez todos los pareceres de los Excmos. Sres. Generales de los Distritos, basados en que la hoja de ruta consigne que sale el coche y la hora de salida, así como la firma del que lo ordena.

3.º *A los particulares*.—Un certificado, expedido por la Jefatura de Automovilismo, en el que se acredite que el vehículo está al servicio del Centro oficial correspondiente, la Pante de circulación y la documentación personal del conductor y ocupantes.

4.º *A los particulares*.—La documentación correspondiente del coche, la Pante nacional de circulación, también corriente, y la documentación personal del conductor y ocupantes.

39.—En un expediente especial y ejercer la vigilancia, que los Agentes de la Autoridad y los Vigilantes de Automóviles para detectar todo vehículo que, a su provisto de la documentación correspondiente.

Los vehículos que sean detenidos se enviarán al Parque de Automóviles más próximo, quedando intervenidos por el Ejército.

40.—Igualmente queda autorizado el personal mencionado para comprobar que la entrega de gasolina a los vehículos que se actúan en cuatro clases, se hace de acuerdo con el ordenado y precisamente para el coche designado, dejando fuera cuenta directamente y sin intervención de las infracciones a los Comandantes Militares y a la Dirección del Servicio de Automóviles del Ejército, a fin de imponer la sanción a que hubiere lugar.

41.—Para evitar los graves daños que se producen en el material, por el afán de conducir personas que, aunque teniendo carta de conducción, no

SECRETARIA DE GUERRA

Cursos de Alféreces provisionales.

A los cursos que se convoquen para Alféreces provisionales de Infantería, Caballería, Artillería e Ingenieros podrán asistir, en las mismas condiciones que se marcan en las Ordenes de fecha 1.º de mayo (B. O. número 194) para los de las demás Armas, los individuos pertenecientes al Cuerpo de Sanidad Militar.

Burgos, 16 de junio de 1937. — El General Jefe, Germán Gil Yuste.

(Del Boletín Oficial del Estado número 241, fecha 18 de junio de 1937).

JEFATURA DE MOVILIZACION, INSTRUCCION Y RECUPERACION

INSTRUCCION.

Autorizado por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos nacionales, y reconocida la utilidad de ampliar la cultura profesional de los empleos subalternos para hacer siempre más correcto el cumplimiento de su importante misión de conductores e instructores de su unidad y de ponerlos en condiciones, si la sucesión del mando así lo exige, de saber las características, posibilidades y empleo táctico de la unidad superior y de conocer, aunque sea someramente, iguales extremos de la unidad en que ésta está encuadrada, es por lo que se convocan dos cursos de ampliación y perfeccionamiento para los Tenientes y Alféreces de complemento de Infantería y Alféreces provisionales de la misma Arma que, habiendo ya practicado suficientemente su actual empleo en el frente, están en excelentes condiciones de asimilar las enseñanzas a recibir en el curso; y que permita, si el aprovechamiento fuera fructuoso, promover a los Alféreces al empleo de Teniente provisional —estrictamente durante la duración de la campaña— y a todos ponerlos en condiciones de poderlos habilitar, si las necesidades lo requieren, para el empleo superior con igual carácter.

Por otro lado, la conveniencia de afianzar aun más los lazos de la disciplina, principio éste, dado desde luego por reconocido en los concursantes, de hacer más fácil el desarrollo y aprovechamiento del curso, siempre corto, y habitar a los alumnos al máximo conocimiento orgánico y táctico de la unidad fundamental del Arma, es por lo que el régimen escolar a seguir será el de internado, y a base de organizarse la Academia en una unidad similar al batallón en el que todos sus mandos, de cabo a Capitán, y alternando en ellos, sean desempeñados por los mismos alumnos.

En su consecuencia, cada curso se ajustará a las bases siguientes:

1.ª Tendrán lugar ambos cursos en Toledo, en el local habilitado provisionalmente para Academia, y que se celebrarán sucesivamente.

2.ª Su duración será de veinticinco días.

3.ª Todos los Oficiales alumnos quedarán sometidos al régimen escolar de internado en el local que se cita.

4.ª El número de Oficiales alumnos que recibirán las enseñanzas cada curso será de 250.

5.ª La Academia se organizará, en lo posible, bajo la base de un batallón.

6.ª Los Alféreces de complemento y los Alféreces provisionales que terminen sus estudios con aprovechamiento serán promovidos al empleo de Teniente provisional, estrictamente durante la duración de la campaña, y todos ellos para servir en las unidades del Ejército.

7.ª El orden de prelación para ser admitido será: a) Teniente de complemento; b) Alféreces de complemento; c) Alféreces provisionales por antigüedad, siempre que los de los tres grupos llenen las condiciones siguientes: a) Hallarse en posesión de un título académico; b) Haber prestado el servicio un tiempo no menor de cuatro meses y a plena satisfacción del Jefe de su batallón o regimiento; c) Intachable conducta y posesión de las virtudes militares, acreditadas también por sus Jefes.

Dentro de estas condiciones serán preferidos los que han desempeñado, como consecuencia de las vicisitudes del combate, mando superior al de su empleo, los condecorados por acciones distinguidas, los heridos en acción de guerra y los mencionados como distinguidos en hechos de armas.

8.ª Las instancias, con arreglo al modelo que se inserta, en unión de los títulos, o de relaciones juradas si han de ser expedidos en lugares de zona no liberada, se dirigirán para su selección y escalonamiento de los dos cursos citados, dada la condición de Oficiales de los aspirantes, al Excelentísimo Sr. Inspector general del Ejército.

9.ª El plazo de admisión de instancias se cerrará el día 28 del mes actual, para empezar el curso el día 5 del mes próximo, empleándose el tiempo que media entre dichas fechas en las operaciones de selección de instancias, aviso a los alumnos admitidos e incorporación de los mismos al Centro.

10. El segundo curso dará comienzo el 5 de agosto próximo, lo cual será tenido en cuenta por la Inspección General para hacer el llamamiento, con el tiempo oportuno, de los que han de asistir al mismo en la citada fecha.

Burgos, 17 de junio de 1937. — El General Jefe, Luis Orgaz.

K.5.282.660

Case C

Comisión Provincial de Incautaciones
de la Provincia de Zaragoza

Juzgado Delegado de Calatayud

JUEZ

D. Luis Coşculluela Arcarazo

SECRETARIO JUDICIAL

D. Justo López Mendizábal

EXPEDIENTE N.º 1871 de 1937.

de la Junta.

id. N.º 130 de 1937.

del Juzgado Delegado.



Población: Calatayud

Expediente seguido contra: Ingeniero D. Juan Pardo

vecino de

Cónyuge:

Administrador:

Deja hijos:

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
SECRETARÍA DE GOBIERNO



1911

Presidente del partido socialista local, propagandista, casado y con bienes.

A
J

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero último, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Gregorio Bueno Bailo de Calatayud, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del pasado Enero, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente

núm. 1871

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 18 de Junio de 1937.



Sr. D. Luis Coseulluela Arcarazo Juez de instrucción de Calatayud

NOTA.-Al acusar recibo, hágase referencia al número del expediente.

SECRET

SECRET

SECRET

PROVIDENCIA JUEZ

Sr. Cosculluela

Calatayud a _____ de _____ de mil novecientos treinta y _____

Por recibido el anterior; se nombra Secretario en este expediente al que lo es de este Juzgado de

Instrucción Don Justo López Mendizábal; acúsesse recibo; fórmese el correspondiente, del que formará cabeza el oficio de nombramiento; regístrese; requérase en forma al Presidente de la Comisión gestora del Ayuntamiento y al Sr. Cura Párroco de _____,

así como al Comandante del puesto de la Guardia Civil de Calatayud y Comisaría de Policía en su caso,para que informen a este Juzgado instructor, acerca de si la actuación de Gregorio Nuevo Pardo vecino de Calatayud, le hiciera lógicamente, responsable directo o subsidiario, por acción u omisión, de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamente, o como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; cítese de comparecencia ante este Juzgado para el día 11 de 1 actualdel año actual y hora de las 11 al inculpado _____ vecino de _____ y caso de no poder ser citado por ignorarse su paradero, cítese por edictos, que se publicarán en el Boletín Oficial del Estado y en el de esta provincia para que en el término de ocho días, a contar desde la publicación de los mismos, comparezca ante este Juzgado personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime oportuno; y con el resultado de las anteriores diligencias, convenientemente se proveerá en su día.

Lo acordó y firma S. S.; doy fé.

B/

DILIGENCIA: Cumplido; doy fé.

2
1111

2
f

Declaración de

En Calatayud a

de mil novecientos

ante el Sr. Juez e infrascripto Secretario, comparece
el testigo a quien su señoría enteró de la obligaciónde ser veraz y penas con que el Código castiga al delito del
falso testimonio, y habiéndole recibidoprestó en legal forma, ofreció decir verdad en cuanto fuere
preguntado, y dijo: Que se llama como queda anotado al mar-gen, de edad cincuenta y cuatro años, de estado casadode profesión telegrafista domiciliado enCalatayud; que sabe leer y

escribir; y en cuanto a las demás circunstancias de los artículos

416 y 436 de la Ley de enjuiciamiento criminal, del cual fué

enterado, manifestó

Su señoría hizo saber al testigo la obligación de avisar al
Juzgado los cambios de domicilio que hiciere, manifestando
quedar enterado.

Preguntado convenientemente, dijo:

que era Presidente
del partido Socialista, aun cuando
no hubo propaganda de sus ideas,
que la directiva la constituían
Francisco Romero, Mateo, Menees,
y otros que no recuerda.
Heida la ratifica y firma con
esa fecha.

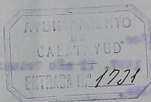
Gregorio Burgos

712802X

Juzgado de 1.ª Instancia
de

CALATAYUD

Expediente n.º 120



Se ruega contestar al dorso.

Ruego a V. que a la mayor
rapidez me envíe informe acer-
ca de si *el vecino nuevo*

vecino de esa se encuentra
incurso en alguno de los casos
del bando de la autoridad mi-
litar que se acompaña.

Dios guarde a V. muchos años.
Calatayud 9 de *Julio*
de 1937.

[Signature]



Sr.

Alcalde Presidente de
Calatayud

M. 8.169.561

Tengo el honor de manifestar a V.S. que el individuo a que se refiere el presente escrito, se halla comprendido en el Apartado C. del Bando de la Autoridad Militar.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Calatayud, 13 de Agosto de 1937. II año Triunfal.

AYUNTAMIENTO

CALATAYUD

SALIDA N.º 1829

El Alcalde,



Sr. Juez de 1.ª Instancia,

CIUDAD.

Juzgado de 1.^a Instancia
de

CALATAYUD

E 61

Expediente n.º 120

R. de n.º 461
12-7-907

Ruego a V. que a la mayor
rapidez me envíe informe acerca
de si ~~Gregorio~~ *Bueno*
Baile, de Calatayud
vecino de esa se encuentra
incurso en alguno de los casos
del bando de la autoridad mi-
litar que se acompaña.

Dios guarde a V. muchos años.
Calatayud 9 de julio
de 1937.

Se ruega contestar al dorso.

Gregorio
Bueno
Baile



Sr.

Jefe de Policía de
Calatayud

M. 8.169.559

Rd. f. n.º 728

Ilmo. Sr.

El individuo a que se refiere el presente oficio se halla incurso en el apartado C. del "Código de la Autoridad Militar, por haber sido presidente del partido Socialista.

Dios guarde a V.I. muchos años

Calatayud a 6 de Agosto de 1937

El Inspector Jefe

Lori Abello



Ilmo. Sr. Juez de Instrucción de este Partido.

Juzgado de 1.º Instancia
de

CALATAYUD

Expediente n.º

120

Ruego a V. que a la mayor
rapidez me envíe informe acer-
ca de si *se ha encontrado*
lo de Calatayud
vecino de ésta se encuentra
incurso en alguno de los casos
del bando de la autoridad mi-
litar que se acompaña.

Dios guarde a V. muchos años.
Calatayud 9 de *Julio*
de 1937.

[Firma]



Sr.

Comandante Puenteques
día Civil *Calatayud*

Se ruega contestar al dorso.

M. 8.169.557

Señor Juez de Instrucción del Partido de

CALATAYUD

El individuo que antecede, Gregorio Bueno Bailo, fue Presidente del partido Socialista, local muy propagandista de su ideología, es de estado casado, tiene bienes y le considero incurso en el apartado (C) del Bando del Excmo Señor General de la 5ª División y Decreto de la Junta de Defensa Nacional nº 108 sobre incautación de bienes.

Calatayud 27 de Julio del II año Triunfal
1.937

El Comandante del Puesto

V. Antonio Calagorran
Comandante



49

AUTO. - En Calatayud, a veinticuatro de Agosto de mil no-
vecientos treinta y siete.

RESULTANDO: que en las actuaciones practicadas en este expediente, existen indicios racio-
nales para considerar al inculcado incurso en el apartado C del Bando del Excmo. Sr.
General de la 5.ª División.

CONSIDERANDO: que para garantizar ésta el que provee considera oportuno decretar el embargo
de los bienes del encartado en la forma dispuesta en las vigentes disposiciones.

Vistos los preceptos legales aplicables.-

El Señor Don Luis Casanueva Arce, Juez de Instrucción
de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial,
dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertene-
cientes en la actualidad a Florencio Arce Bailo

a cuyo fin procédase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva per-
tenencia del encartado o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, teniendo en cuenta
lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse.
Para acreditar todos los datos se reclamarán
los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con
carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación el cual
formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente. - Los frutos que se
embarguen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la li-
quidación de bienes de la sociedad conyugal. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación
preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

Y para cumplir lo acordado, líbrense los despachos y órdenes que procedan.

Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Sr. Juez. Doy fé.

E/.

Diligencia. - En la misma fecha se formó la pieza separada de embargo. Doy fé.

8515318



Providencia Juez Calatayud a *treinta* de *Junio* de mil novecientos
Sr Garcia Monge treinta y ocho

Recibase declaracion a tres testigos de reconocida garantia y solven
cia moral acerca de las actividades politicas y socoales del
expedientado

Lo mando y firma SS doy fe

Declaracion de
Pablo

Pedro Gormaz En Calatayud a *dos* de *Junio*
de mil novecientos treinta y ocho

Ante SS y de mi el Secretario comparecio el testigo anotado al margen
quin previo juramento que presto en forma legal manifiesta llamarse
como queda dicho de 49 años de edad de estado casado
de profesion labrador vecino de esta ciudad que sabe leer y
escribir y no ha sido procesado y hechas las advertencias legales
interrogado por SS manifiesta

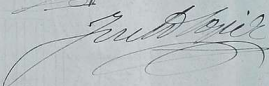
Que conoce al expedientado Gregorio Bueno que fue Presidente del
partido Socialista, de ideas muy extremistas y muy destacado y
propagandista, despues del movimiento ha estado detenido
Leida su declaracion en ella se afirma y ratifica firmando con SS
de que yo el Secretario doy fe

Pedro Gormaz

Declaracion de Salomon Urgel En Calatayud a ocho de Febrero
Aranda
de mil novecientos treinta y ocho
Ante SS y de mi el Secretario comparecio en testigo anotado al margen
quin previo juramento que presta de decir verdad manifiesta llamarse
como queda dicho de 36 años de edad de estado casado profesion
chaurer vecino de esta ciudad que sabe leer y escribir y no ha sido
procesado y hechas las advertencias legales manifiesta
Que conoce al expedientado Gregorio Bueno elemento muy peligroso
y extremista , propagandista del llamado Frente Popular revoluciona
rio y de accion , despues del movimiento nada se ha observado en el
leida su declaracion en ella se afirma y ratifica firmando con SS
de que yo el Secretario doy fe



Salomon Urgel

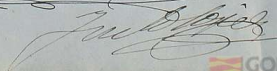


Declaracion de Vicente Melendo En Calatayud a doce de Febrero
Lorente
de mil novecientos treinta y ocho
Ante SS y de mi el Secretario comparecio el testigo anotado al margen
quin previo juramento que presta de decir verdad manifiesta llarase
como queda dicho de 32 años de edad de estado soltero
profesion agricultor vecino de esta ciudad que sabe leer y escri
bil y no ha sido procesado y huechas las advertencias legales interro
gado por SS manifiesta

Que conoce al expedientado Gregorio Bueno marxista destacado
de accion acompañaba a elementos extremistas
Leida su declaracion en ella se afirma y ratifica firmando con SS
de que yo el Secretario doy fe



Vicente Melendo



831818.11

4
11

Providencia Juez

Calatayud a quince de Febrero

Sr. García Monge

de mil novecientos treinta y ocho.

Formúlese el oportuno resumen y elévese el expediente a la Superioridad con atento oficio.

Lo mando y firma SS. Doy fe.

RESUMEN

El Juez instructor de este expediente, en cumplimiento de lo establecido en el apartado D de la O de 10 de Enero de 1937, formula el siguiente resumen.

Seguido expediente contra Gregorio Bueno Bailo que declara era Presidente de del partido Socialista apareciendo de los informes ademas como muy propagandista y de la informacion testifical como extremista y destacado y propagandista

Calatayud 15 de Febrero de 1938 - 11 año Triunfal

Señor D. Juan de Mendoza
Calle mi el Ramo de la
Calle de la Calle.

Superior
D.

Juzgado de 1.ª Instancia
e Instrucción de
CALATAYUD

12

Excmo. Sr.

DELEGACIÓN DE LA COMISIÓN
PROVINCIAL
DE INCAUTACIONES

EXPEDIENTE

n.º 1191 de la Junta.

n.º 120 del Juzgado.

PUEBLO

Calatayud

CONTRA

Isaac Puente

Tengo el honor de acusar a V. E. recibo de su atento oficio en virtud del cual se delega en el que suscribe, para la tramitación del expediente seguido contra el anotado al margen; a cuya delegación presto el debido acatamiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Calatayud 9 de *junio*
de 1937.

V. Morales

Excmo. Sr. Gobernador Civil - Presidente de la
Comisión Provincial de Incautaciones, de

ZARAGOZA.



Juzgado de Instrucción
de
CALATAYUD

Exte. n.º 1051 de la Junta
» n.º 120 del Juzgado

CONTRA

Gregorio Bueno Bailo.

PUEBLO

Calatayud

13
Excmo. Sr.

Tengo el honor de remitirle _____

el expediente anotado al
margin

Dios guarde a V. E. muchos años.

Calatayud 15 de Febrero
de 1938.

II AÑO TRIUNFAL.



Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones

ZARAGOZA

K.5.294.176

Juzgado de Instrucción
de
CALATAYUD

Exte. n.º 1871 de la Junta

n.º 120 del Juzgado

Excmo. Sr.

CONTRA

Tengo el honor de remitirle *el*

efectivo bueno
de
la

mano
de
la

PUEBLO

Calatayud
no
en

de
la
de

Dios guarde a V. E. muchos años.

Calatayud 27 de Junio

de 1938.

II AÑO TRIUNFAL.



[Handwritten signature]

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones

ZARAGOZA

K.5.295.061

15

DON VICENTE RODRIGUEZ MARTIN, Secretario de la Comisión Provincial de Incautaciones de bienes de Zaragoza.

C e r t i f i c o : Que en esta Secretaría de mi cargo obra un resguardo de la Caja de Depósitos de esta ciudad que copiado literalmente dice así:

«Tomo 73 = Nº 38. = Núm. 466 de entrada = Núm. 11.712 de registro = Caja General de Depósitos = Depositaria-Pagaduría de Zaragoza = Depósito en metálico = Necesario sin interés = Don Secretario de Comisión Provincial de Incautaciones; en la practicada en el expediente nº 1.871 contra GREGORIO BURNO BAILO A disposición de la Comisión Central Administradora de bienes incautados por el Estado ha entregado, en la clase de depósitos arriba mencionado, la cantidad de CUARENTA PESETAS Y CUARENTA CENTIMOS en metálico, la cual le será devuelta, a la terminación del compromiso a que queda afecta. = De este resguardo, que va sin enmienda, deberá tomar razón la Intervención, sin cuyo requisito no tendrá fuerza ni valor alguno. = En Zaragoza a diez de Noviembre de mil novecientos 37. = Son 40 Pesetas 40 cénts. = Intervenido: Por el Interventor = Firma ilegible = El Depositario Pagador = Firma ilegible = Hay dos sellos de la Intervención de Hacienda de Zaragoza.»

Y para que conste y pueda unirse al expediente de su razón expido el presente en Zaragoza a seis de Julio de mil novecientos treinta y ocho. -II Año Triunfal-

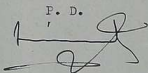


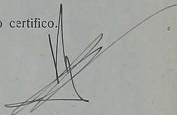
16

Providencia.—Zaragoza seis de Julio de mil
novecientos treinta y ocho, II Año Triunfal.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual elévese el expediente original al Excmo. Sr. General de la 5.ª Región Militar para dictar el acuerdo definitivo procedente,

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

P. D.




INFORME

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Gregorio Bueno Bailo, de Calatayud, tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculpado era de ideas extremistas, afiliado al partido socialista en el que desempeñó el cargo de Presidente de su organización local, haciendo gran propaganda a favor del mismo y del Frente Popular; después de iniciado el Movimiento Nacional ha observado buena conducta.

Se halla comprendido en los apartados b) y e) del artículo 32 del Bando de V.E. de 9 de Febrero de 1.937 y debe exigírle la responsabilidad civil correspondiente.

La cuantía de la responsabilidad debe fijarse, a juicio de esta Comisión, en la cantidad de MIL PESETAS (1.000 Ptas);

quedando afecta a su pago la cantidad retenida en la pieza correspondiente.

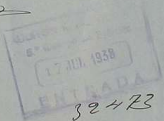
V.E. no obstante, con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza seis de Julio de mil novecientos treinta y ocho. -II Año Triunfal-

Diligencia.- Seguidamente se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Excmo. Sr. General de la 5ª Región Militar; doy fé.

Zaragoza 16 Julio de 1938. II Año Triunfal

Pase este expediente al Sr. Auditor de Guerra de esta Región Militar para que informe.



Excmo Señor

Se instruye éste expediente a los efectos del artículo 6º del Decreto-Ley de 10 de Enero de ~~1937~~ pasado (D.O. del Estado nº 83) y con el fin de acordar lo que en justicia corresponda en orden a declarar administrativamente la responsabilidad civil que resultare exigible a Gregorio Bueno Baño -----
----- caso de complazgos su actuación contraria al Movimiento Nacional.

El expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto por dicho Decreto-Ley y en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de la misma fecha, dictada para aplicación de aquel y del Decreto nº 109 de la Junta de Defensa Nacional, habiéndose aportado los informes que determina el apartado a) de la norma 3ª de la citada Orden, e igualmente recibido las declaraciones pertinentes y oído al inculpado.

Remitido el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza, emite el informe prevenido en el apartado f) de la norma y disposición repetidas en el sentido de que dicho inculpado era de ideas extremistas, afiliado al partido socialista en el que desempeñó el cargo de Presidente de su organización local, haciendo gran propaganda a favor del mismo y del Frente Popular; después de iniciado el Movimiento Nacional ha observado buena conducta; que se halla comprendido en los apartados b) y e) del artículo 3º del Bando de V.E. de 9 de Febrero de 1937 y debe exigírsele la responsabilidad civil correspondiente; y que la cuantía de la misma debe fijarse a juicio de la Comisión, en la cantidad de MIL PESETAS.

27 JUL 1938
Con el expediente principal se acompaña la pieza de em-
bargo de los bienes del inculcado. **RADA**

El Auditor emite su dictamen en el aspecto que considera de su competencia y que estima igualmente que es el único que ha de ser objeto de la resolución de V.E., o sea en el de la declaración de responsabilidad y determinación de su cuantía, y en éste concepto y por los propios motivos consignados por la Comisión, una vez que se demuestra evidentemente la actuación hostil al Movimiento Nacional de Gregorio Bueno Bailo -----, de acuerdo con dicha Comisión opina el Auditor procede declarar en éste expediente la responsabilidad civil del mismo, en armonía con lo dispuesto en el apartado g) de la norma 3ª de la Orden de 10 de Enero del 1937 como responsable de los daños y perjuicios a que se refiere el artículo 6º del Decreto-ley de igual fecha, responsabilidad cuya cuantía procede fijar también de acuerdo con la Comisión en la cantidad de **MIL PESETAS**. -----
de los bienes propios del no brado Gregorio Bueno Bailo -----

Si V.E. resuelve de conformidad con el presente dictamen, deberá devolverse el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones que lo ha remitido, para que mediante la deducción de testimonio de lo necesario, se remita juntamente con la pieza de embargo que es adjunta, al Presidente de la Audiencia Territorial, a los fines de que se ejecute el acuerdo de V.E. en la forma dispuesta por las citadas disposiciones.

V.E. no obstante resolverá.

Zaragoza 26 de Julio

26 JUL 1938
de 1938 III AÑO TRIUNFAL.

El Auditor.

Francisco J. del Alamo



Zaragoza 26 de Julio de 1.938.-III AÑO TRIUNFAL.

De conformidad con el anterior dictamen vuelva este expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza para la practica de lo que en el mismo se propone.



Asesor

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA E INSTRUCCION
DE
CALATAYUD



Expediente administrativo de responsabilidad civil contra

Gregorio Puentes Bailo
de *Calatayud*

por su oposición al triunfo del movimiento nacional

Pieza de Embargo

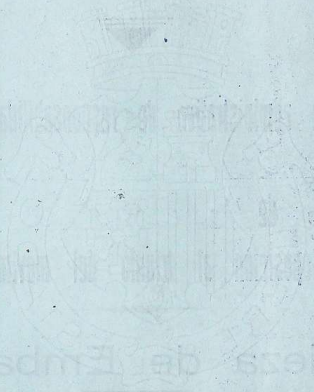
Administrador

Expediente n.º *1841* de la Junta provincial

Expediente n.º *180* del Juzgado



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CALATAYUD



Pieza de Embargo

Administrador

Expediente n.º de la Junta provincial

Expediente n.º del Juzgado

LA SECRETARÍA

f1

DON JUSTO LÓPEZ MENDIZÁBAL

Secretario de este Juzgado de 1.^a Instancia e Instrucción de Calatayud y su Partido.

DOY FÉ: que en el Expediente n.º 120 de 1937 seguido en este Juzgado delegado, por auto dictado en esta fecha, se ha declarado responsable civil al inculpado D. Gregorio Ruano, vecino de Calatayud, por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

"El Señor Don Enrique Ruano, Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a Gregorio Ruano Bailo

a cuyo fin procédase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán

los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes de la sociedad conyugal. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

Y para cumplir lo acordado, librense los despachos y órdenes que pro-

cedan. Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Señor Juez.
Doy fe. *Fuero Juzgo* Rubri-
cados".

Y para que sirva de cabeza a la pieza separada de embargo acordada for-
mar, firmo la presente en Calatayud a *veintinueve* de *7* mes *1937*
de mil novecientos treinta y siete. = *22* auto *veintinueve*

Fuero Juzgo

*Requero de quida
de la causa
mandado de fe
Juzgado*



GOBIERNO
DE ARAGON

Juzgado de 1.ª Instancia
e Instrucción de
CALATAYUD

INCAUTACIONES

N.º de
N.º 120 de 27.

PUEBLO

Calatayud

DENUNCIADO

Gregorio Nuevo

Maño

Rel E n=709
fe

Ruego a V. me remita con urgencia
relación certificada de cuantos bienes, dere-
chos y acciones de todas clases posea en la
actualidad y en 19 de Julio de 1936, el
anotado al margen, como de su exclusiva
propiedad, y metálico o efectos que tuviese
depositados en el Banco y cualquier clase de
bienes de que se tenga noticia, así como si
consta que haya hecho traspaso de bienes,
desde el 19 de Julio 1936 a la fecha, para
eludir ésta u otra sanción, en cuyo caso se
especificarán. y en el Negativo
de la Propiedad

Dios guarde a V. muchos años.
Calatayud 24 de agosto de 1937.

2º año 6º mes



Sr.

Jefe Policia

de

Calatayud

M. 8.176.619

Reclamo 1029

Ilmo Señor

Cumpliendo lo ordenado en el oficio que antecede se ha practicado una informacion por la que se ha venido en conocimiento que el individuo a que el mismo se refiere tiene cuenta en el Banco Hispano Americano de esta Plaza pero no se le conoce tenga inscrita a su nombre ninguna finca en este Registro de la Propiedad.

Dios guarde a V.S. muchos años

Calatayud 7 Septiembre 1937

SEGUNDO AÑO TRIUNFAL

El Inspector Jefe

Lore' Abella

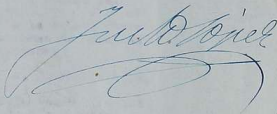
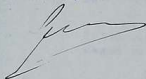


Ilmo Sr Juez de Instruccion de este Partido

CALATAYUD.

Providencia Juan ~~Sanjurjo~~ Calatayud veintiseis de Octubre de
mil novecientos treinta y siete
Sr Garcia Monge

Dirijanse oficios a los establecimientos de credito en que tenga c
uentas el inculgado a fin de que la cantidad que resulta a favor del
mismo sea transferida al Sr Presidente de la Comision de Incautaciones
a nombre del expedientado y de este juzgado
Lo mando y firma 33 doy fe



Diligencia Seguidamente se cumpla lo acordado doy fe



fh

BANCO HISPANO AMERICANO

DIRECCION

En virtud de lo que se ordena en el atento escrito que me dirige con fecha 26 del cte., relativo al expediente de incautación de bienes que se sigue con el número 120, contra D. Gregorio Bueno Bailo, vecino de esta Ciudad, cumple manifestar a V. S. que con esta fecha ha sido efectuado el traspaso de 40.40 pesetas por importe del saldo de la cuenta corriente que figura a nombre del titular en nuestros libros y cuya cantidad se ordena abonar a la Excm. Junta Provincial de Incautaciones de Zaragoza según carta que se acompaña.

Dios guarde a V. S. muchos años.

70h
CALATAYUD 29 de Octubre de 1937
Segundo Año Triunfal.

BANCO HISPANO AMERICANO
El Director.

Imp. B. H. A.-Med. 263

Elmo. Sr. Juez de Primera Instancia e Instrucción

CALATAYUD

GOBIERNO
DE ARAGON

Banco Hispano Americano

20357

Telegramas: HISPAMER

CAPITAL: 100.000.000 DE PESETAS

M.

CALATAYUD 29 de Octubre

de 1937

CASA CENTRAL: MADRID

15

Sucursales y Agencias

Albacete-Alcalá la Real-Alcañiz
Alcira-Alcoy-Alicante
Almendrales-Almería
Antequera-Aranda de Duero
Avila-Aragón-Badajoz
Barbastro-Barcelona-Béjar
Bilbao-Burgos-Cabra-Cáceres
Cádiz-Calahorra-Calamocha
Calatayud-Carmona-Cartagena
Caspe-Castellón de la Plana
Caszalla de la Sierra-Ciudad Real
Córdoba-Coria
Cortegana-Coruña (La)-Cuenca
Cullera-Don Benito-Elche
Ejea de los Caballeros
Elida-Estella-Ferrol (El)
Figueras-Gandía-Granada
Guadalupe-Guadix-Haro
Huelva-Huesca-Jaca-Jaén
Lérida-Jerez de la Frontera
Llombes-Linares-Logroño-Loja
Lorca de Rio-Lorca-Lugo
Madrid (Central)
Madrid (Sucursal)-Málaga (Sur)
Málagu-Málaga
Medina del Campo
Medina de Rioseco-Mérida
Monforte-Morón de la Frontera
Montilla-Morón-Mula-Murcia
Olite-Onteniente-Orense-Osuna
Palma del Condado (La)
Palma de Mallorca-Palmas (Las)
Pamplona-Plasencia-Pontevedra
Pozoblanco-P.ª de Santa María
Reinosa-Ronda-Sabadell
Salamanca
Sanlúcar de Barrameda
Santa Cruz de la Palma
Santa Cruz de Tenerife
Santander-Santiago-Segovia
Sevilla-Soria-Tafalla
Talavera de la Reina-Tarancón
Tarrasa-Teruel-Toledo
Torrelavega-Tudela-Tuy
Ultrera-Ubeda-Valdepeñas
Valencia-Valverde de Camino
Valladolid-Vélez-Málaga-Vigo
Villafranca del Panadés
Villagarcía-Villareal-Villena
Vitoria-Vivero-Zafra-Zaragoza



JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION
(Incautaciones).-

CALATAYUD

Muy Sres. nuestros:

confirmamos nuestra carta de hoy.

A D E U D A M O S en su cuenta, v/ hoy: -----

ftas. 40,40 que ordenamos a nuestra Casa de Zaragoza, abo-
ne a la Excm. Junta Provincial de incautacio-
nes, de Zaragoza, en concepto del saldo que en esta Oficina
presenta la cuenta de D. Gregorio Bueno Bailo, de Calatayud.

Quedamos suyos attos. y s.s.q.e.s.m.

BANCO HISPANO AMERICANO
SUCURSAL DE CALATAYUD

Dr. Pardo

¡Viva España!



COPIES OF THE REPORTS OF THE COMMISSIONERS OF THE GENERAL LAND OFFICE, IN ANSWER TO A RESOLUTION PASSED BY THE HOUSE OF COMMONS, ON THE 17TH MARCH 1860.

TO THE HONORABLE MEMBERS OF THE HOUSE OF REPRESENTATIVES
OF THE STATE OF NEW YORK

442

الحمد لله رب العالمين

19072217

.....

Banco Hispano Americano 2035a

Telegramas: HISPAMER

CAPITAL: 100.000.000 DE PESETAS

M. CALATAYUD 29 de Octubre de 1937

CASA CENTRAL: MADRID

Sucursales y Agencias

Albacete-Alcalá la Real-Alcañiz
Alcira-Alcoy-Alicante
Almendralejo-Almería
Antequera-Aramba de Duero
Avisp-Azagui-Badajoz
Barbastro-Barcelona-Béjar
Bilbao-Burgos-Cabra-Cáceres
Cádiz-Calahorra-Calamocha
Calatayud-Carmona-Cartajena
Caspe-Castellón de la Plana
Casalía de la Sierra-Ciudad Real
Córdoba-Corin
Cortegana-Coruña (La)-Cuenca
Cullera-Don Benito-Pcija
Ejea de los Caballeros
Elda-Estella-Ferrol (El)
Figuera-Gandía-Granada
Guadalajara-Guadix-Haro
Huelva-Huesca-Jaca-Jaén
Jativa-Jerez de la Frontera
Jumilla-Linares-Logroño-Loja
Lora del Río-Lorca-Lugo
Madrid (Central)
Madrid (Sucursal del Sur)
Mahón-Málaga
Medina del Campo
Medina de Rioseco-Mérida
Monforte-Morón de la Frontera
Montilla-Morri-Mola-Murcia
Olote-Onteniente-Orense-Osuna
Palma del Condado (La)
Palma de Mallorca-Palmas (Las)
Pamplona-Plasencia-Pontevedra
Poroblanco-P.ª de Santa Maria
Reinosa-Ronda-Sabadell
Salamanca
Sanlúcar de Barrameda
Santa Cruz de la Palma
Santa Cruz de Tenerife
Santander-Santiago-Segovia
Sevilla-Soria-Tafalla
Talavera de la Reina-Tarancón
Tarrasa-Teruel-Toledo
Torrelavega-Tudela-Tuy
Utrera-Ubeda-Valdepeñas
Valencia-Valverde de Camino
Valladolid-Vélez-Málaga-Vigo
Villafranca del Penedés
Villagarcía-Villareal-Villena
Vitoria-Vivero-Zafra-Zaragoza



JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION
(Incautaciones).-

CALATAYUD

Muy Sres. nuestros:

En virtud de instrucciones que recibimos del Ilmo. Sr.
Juez de Primera Instancia e Instrucción, de esta Ciudad,

A B O N A M O S en su cuenta, v/ 30 cte.: -----

¢tas. 40,40 importe de la totalidad del saldo que en esta
----- Oficina presenta la cuenta de D. Gregorio Bue-
no Bailo, de Calatayud.

Quedamos suyos attos. y s.s.q.e.s.m.

BANCO HISPANO AMERICANO
SUCURSAL DE CALATAYUD

Por Poder

Diva Española